

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19368

ORDEN de 29 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Angeles Muñoz Buendía.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una como demandante doña María del Pilar Angeles Muñoz Buendía, representada por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Instituto Nacional de Auxilio Social, de 11 y 25 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto en el recurso presentado por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña María del Pilar Angeles Muñoz Buendía, contra las resoluciones de once y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se dejaba sin efecto la gratificación que venía percibiendo la actora del Instituto Nacional de Auxilio Social y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la última de las citadas resoluciones, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de actuaciones a partir de la notificación de la primera de las resoluciones dichas, sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1976.

FRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19369

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Francisco Mira Hernández y otros un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en término municipal de Benejúzar (Alicante).

Don Francisco Mira Hernández y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, con destino a ampliación de riegos, de tierras situadas en término municipal de Benejúzar (Alicante), al amparo del apartado c), artículo 2.º del Decreto y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Bonifacio Mira Huertas y doña Josefa Hernández Jiménez, don Francisco, don José Antonio, don Alberto, doña Josefa y don Expedito Mira Hernández, don Miguel Mira Huertas, don Domingo Rodes Hernández, doña Mercedes García Larrosa, don Manuel y don Juan Gómez Sánchez, don Juan y don José Antonio Gómez Gil, don Manuel Sana Bernabé, don José García Ruiz (mayor) y don José García Ruiz (menor), y doña Natividad, doña Regina, doña Carmen, doña Aurelia y don Ramón Mira Gutiérrez, autorización para derivar hasta un total de ciento cuatro mil novecientos cuarenta y uno (104.941) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de tres litros trescientos veintisiete mililitros (3,327) litros por segundo, con destino al riego de veinte hectáreas noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas (20,982 hectáreas) de tierras de su propiedad en la finca Lo-Rubes, situada en término municipal de Benejúzar (Alicante), incluidas

en el plano de la zona regable del proyecto, aludido en el apartado A) con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El volumen máximo que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Segunda.—Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado anteriormente.

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los peticionarios para que presenten dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar las variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisión de Aguas del Segura, notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obra públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Diez.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Once.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan o por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Doce.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquéllas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que les preceden en orden de preferencia.

Trece.—Esta concesión no podrá beneficiarse con los caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, cuya distribución fue regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970, y queda sujeta a la actuación futura del IRYDA en